

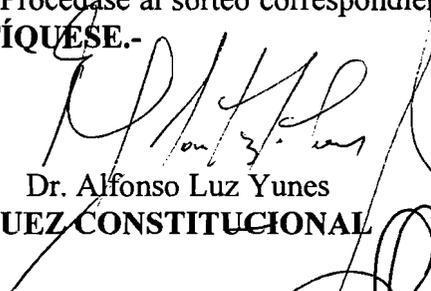


CORTE  
CONSTITUCIONAL

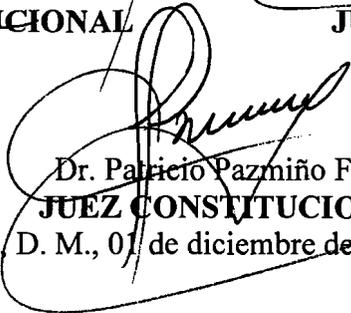
JUEZ PONENTE: Dr. Patricio Pazmiño Freire

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, D .M., 01 de diciembre del 2010 a las 15H28.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 1599-10-EP, relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por el señor **FABIÁN NAVARRO DÁVILA**, en calidad de Procurador Judicial y Delegado de la Ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, quien en esa calidad es Presidenta de la Junta Bancaria contra la sentencia emitida el veintiséis de agosto de dos mil diez, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, dentro de la acción de protección No. 466-2010, propuesto por el señor Félix Salame Aguirre, en calidad de Presidente y Representante de la compañía HISPANA DE SEGUROS S.A., en contra de la señora Gloria Sabando García, en su calidad de Superintendente de Bancos, Seguros y Presidenta de la Junta Bancaria, en cuya parte pertinente señala: “... *confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado que fue dictada por el Juez Primero de Trabajo del cantón Guayaquil...*” .La menciona sentencia confirma lo resuelto por la Juez Primero de Trabajo de Guayas, el diecinueve de abril de dos mil diez en que se “...*ratifica la sentencia oral que al término de la audiencia declaró con lugar la demanda de acción de protección propuesta por el Abg. Félix Salame Aguirre en su calidad de Presidente de la Compañía Hispana de Seguros S.A. contra la señora Superintendente de Bancos y Seguros del Ecuador, Ingeniera Gloria Sabando García y dispone dejar sin ningún efecto jurídico la Resolución JB-2010-1612, de fecha 11 de Marzo del 2010, por la que se ordenó el pago y cobertura del siniestro amparado en la póliza No. 0019933 a favor de la Cooperativa Internacional Fronteriza CIFA ....*” El accionante asevera, que la sentencia impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76, numeral 1, numeral 7, literales k), l); 88; 213 de la Constitución de la República. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución de la República, señala que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con*

*fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 *ibídem*, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1599-10-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Patricio Herrera Betancourt  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 01 de diciembre del 2010 a las 15H28

  
Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

ppch